

LAS EDADES DE LULÚ EN JA 61 (LGSS 8/2015)

AÑO NACIMIENTO	AÑO EN EL QUE SE CUMPLEN 65 AÑOS	AÑOS PARA EL CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA	PERIODO COTIZADO A LA EDAD DE 65 AÑOS			EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN (EL)			AÑOS COTIZADOS PARA OBTENER EL 100% de la BR (Base Reguladora)						
			CON CARRERA LABORAL COMPLETA (CLC) (*) (igual o superior a...)			SIN CARRERA LABORAL COMPLETA (*)									
			AÑOS	MESES		MES NACIMIENTO	AÑOS	MESES	AÑO HC	MÍNIMO					
1951	2016	19/20	36	0	EDAD LEGAL 65 AÑOS	ENE-AGO	65	4	2016	35,5 años					
						SEP-DIC	65	5							
1952	2017	20/25	36	3	EDAD LEGAL 65 AÑOS	ENE-JUL	65	5	2017		35,5 años				
						AGO-DIC	65	6							
1953	2018	21/25	36	6	EDAD LEGAL 65 AÑOS	ENE-JUN	65	6	2018			35,5 años			
						JUL-DIC	65	8							
1954	2019	22/25	36	9	EDAD LEGAL 65 AÑOS	ENE-ABR	65	8	2019				35,5 años		
	FSI					MAY-DIC	65	10							
1955	2020	23/25	37	0	EDAD LEGAL 65 AÑOS	ENE-FEB	65	10	2020					36 años	
						MAR-DIC	66	0							
1956	2021	24/25	37	3	EDAD LEGAL 65 AÑOS	ENE-OCT	66	2	2021						36 años
						NOV-DIC	66	4							
1957	2022	25	37	6	EDAD LEGAL 65 AÑOS	ENE-AGO	66	4	2022	36 años					
						SEP-DIC	66	6							
1958	2023	25	37	9	EDAD LEGAL 65 AÑOS	ENE-JUN	66	6	2023		36 años				
						JUL-DIC	66	8							
1959	2024	25	38	0	EDAD LEGAL 65 AÑOS	ENE-ABR	66	8	2024			36 años			
						MAY-DIC	66	10							
1960	2025	25	38	3	EDAD LEGAL 65 AÑOS	ENE-FEB	66	10	2025				36 años		
						MAR-DIC	67	0							
1961	2026	25	38	3	EDAD LEGAL 65 AÑOS	ENE-DIC	67	0	2026					36 años	
1962	2027	25	38	6		ENE-DIC	67	0	2027						

(*) Ver cotizaciones ficticias "a la sombra" en la página siguiente.

LAS EDADES DE LULÚ EN JA 61 (LGSS 8/2015)

Carencias

Para acceder a la Pensión Contributiva de Jubilación es preciso cumplir dos periodos de cotización.

CARENCIA GENÉRICA: haber cotizado al menos **15 años** en el transcurso de la Vida Laboral;

CARENCIA ESPECÍFICA: haber cotizado al menos **2 años** en los últimos 15 años antes de la solicitud si se accede desde una situación de no alta ni asimilada al alta (en algunos casos es de aplicación la denominada **DOCTRINA DEL PARÉNTESIS** para el cómputo de la carencia específica)

Bonificaciones

PARA EL CÁLCULO DE LAS CARENCIAS (Cotizaciones ficticias)

PARTOS. 112 días por parto en territorio español

CUIDADOS HIJOS. 2016: 191 días; 2017: 217 días; 2018: 243 días; a partir 2019: 270 días

EXCEDENCIA CUIDADOS. HIJOS: 3 años; FAMILIARES: 1 año. Estos periodos computan como cotización efectiva para la jubilación

Las bonificaciones en periodos de cotización derivados por Partos y/o Cuidados de hijos sólo se aplican en el caso de interrupción de cotizaciones, es decir, **NO SE SUPERPONEN** a las cotizaciones reales en los periodos marcados. Esos días se computan como cotizados a todos los efectos, SALVO para acreditar el cumplimiento del período mínimo de cotización de la carencia específica, carencia genérica 5.475 días (15 años) y de la especial 10.950 días (30 años) 12.045 días (33 años) o 12.775 días (35 años)

Algunos colectivos con **trabajos tóxicos/peligrosos**, y las **Incapacidades superiores al 45%** tienen bonificaciones en la edad legal de jubilación

El periodo obligatorio certificado en el **Servicio Militar** computa con un máximo de 1 año **EXCLUSIVAMENTE** para la carencia genérica especial, **MÍNIMA**, de 33/35 (si Jubilación Anticipada Forzosa/Voluntaria). También se podrá utilizar, con el mismo tope de 1 año, para acreditar el periodo mínimo exigido, según corresponda en la tabla de transición, para la Jubilación Anticipada Parcial (JAP)

Cotizaciones ficticias "a la sombra".

Sólo para las jubilaciones anticipadas **FORZOSA y VOLUNTARIA**. A los **EXCLUSIVOS** efectos de determinar la edad de jubilación, se considerará como cotizado el PERIODO comprendido entre la fecha de la solicitud de la jubilación y la edad legal de jubilación.

Jubilación anticipada involuntaria.

Cotizados al menos **33 AÑOS**, despido por CAUSAS económicas, técnicas, organizativas o de producción (art. 51 ó 52c del E.T.) e ininterrumpidamente al menos los **6 MESES** anteriores como demandante de empleo se puede adelantar **4 AÑOS** la jubilación. (Hay otras cuatro posibles **CAUSAS** de despido, menos habituales, que posibilitan el acceso a esta modalidad de JA)

Jubilación anticipada voluntaria.

Cotizados al menos **35 AÑOS** y si la pensión resultante es superior a la mínima si se jubilase a sus 65 años, se puede adelantar **2 AÑOS** su jubilación

Acceso: Desde situación de Alta o Asimilada. La demanda de empleo, en caso de cese voluntario, no acredita la SAA para acceder a esta modalidad de Jubilación

Es necesario estar en situación de **alta o asimilado al alta** en todas las modalidades de **Jubilación Anticipada**.

Para la **Jubilación Ordinaria** si se accede desde una SAA sin obligación de cotizar, la carencia específica de 2 años, se deberá acreditar en los 15 años anteriores cuando cesó la obligación de cotizar.